

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0410

9 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA EUGENIA ZAPATA DE SALAZAR** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1477 DEL 30 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **MARIA EUGENIA ZAPATA DE SALAZAR**

Dirección de notificación usuario **MZ B CASA 16 URB VENECIA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCAIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 9 de Mayo de 2018

Señora:

MARIA EUGENIA ZAPATA DE SALAZAR

MZ B CASA 16 URB VENECIA

Teléfono: 3155748326

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1477 DEL 30 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0410 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1477 DEL 30 DE ABRIL DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 71135”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA

Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 1477

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

MATRICULA 71135

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARIA EUGENIA ZAPATA DE SALAZAR**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, solicita la suspensión del cobro de los servicios básicos en la factura del agua, correspondiente al predio ubicado en la **URBANIZACION VENECIA MZ B CASA 16**, identificado con **Matricula 71135**, dado que los propietarios deben ausentarse por un periodo de 3 a 4 meses.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 71135**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que este despacho, ordenó visita de verificación al predio el día 13 de abril del presente año y esta arrojó lo siguiente “LECTURA 337, USO RESIDENCIAL, NUMERO DE PERSONAS 2, SURTE PREDIO DE DOS PLANTAS, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, NOTA: EL PREDIO NO ESTA DESOCUPADO, INFORMA EL USUARIO QUE LA CARTA QUE MANDO ES PARA INFORMAR QUE EL PREDIO VA ESTAR DESOCUPADO A PARTIR DEL 18 DE ABRIL HASTA EL 18 DE AGOSTO”
4. Que de acuerdo el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 71135**, se pudo constatar que desde la realización de la visita de verificación al día de hoy el medidor no presenta movimiento, como se señala a continuación;



Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
337	319	18	-1	NORMAL	17/04/2018
319	303	16	-1	NORMAL	20/03/2018
303	288	15	-1	NORMAL	16/02/2018
288	271	17	-1	NORMAL	19/01/2018
271	255	16	-1	NORMAL	18/12/2017

5. Que de conformidad con la visita de verificación y el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 71135**, se informará al funcionario encargado de la entidad, para que se realice la suspensión del servicio, por mutuo acuerdo.

6. Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:

“Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.

7. Que en atención a lo anterior, es viable por parte de la Empresa prestadora del servicio ordenar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo para el predio identificado con **Matricula 71135**, por lo que se dispondrá la suspensión del servicio por mutuo acuerdo por el término de tres (3) meses.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al área de facturación de la Entidad, realizar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo para el predio identificado con **Matricula 71135**, por el término de tres (3) meses, términos dentro del cual no se efectuará ningún tipo de cobro en los servicios de acueducto y alcantarillado y en el servicio de aseo, se facturará solo cargos fijos.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la señora **MARIA EUGENIA ZAPATA DE SALAZAR** de la presente resolución

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., el treinta (30) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP